



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A despacho se encuentra la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **JAIRO VALENCIA ARCILA**, a través de apoderado judicial, en contra de señor **GERMAÍN SEBASTIAN VALENCIA PINZON**. Se observa que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los de la ley 2213 de 2022 que estableció como permanente el Decreto 806 de 2020, por tanto, se procederá con su admisión y se realizarán los demás ordenamientos que indica la ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **JAIRO VALENCIA ARCILA**, a través de apoderado judicial, en contra de señor **GERMAÍN SEBASTIAN VALENCIA PINZON**, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado y enterarlo que dispone del término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, el cual comenzará a correr una vez se notifique personalmente.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en el artículo 6º y artículo 8º el Decreto 806 de 2020, declarado vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022 Anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, indicándole el término de traslado de la misma.

Es preciso aclarar que la notificación se hará en virtud a la nueva normatividad que rige en la materia, esto es el Decreto 806 de 2020, artículo 8º, declarado en vigencia permanente mediante la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, debiendo atender principalmente lo relacionado con el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiendo que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

CUARTO: INFORMAR en dicha notificación que la contestación de la demanda se hará al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **IVÁN TRUJILLO ARBELÁEZ**, para que represente al demandante señor **JAIR VALENCIA ARCILA**, bajo todas las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a191e7913b3523f158036c30266b09f2f87c19cda46da9ecb329c73c9a0df9e0**

Documento generado en 28/02/2023 06:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>